



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 508/2022 "PORTAL WEB HTTP://WWW.COINXWORLD.COM/# Y/O COINXWORLD S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR"

VISTO el Expte. N° 508/2022 caratulado "PORTAL WEB HTTP://WWW.COINXWORLD.COM/# Y/O COINXWORLD S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Investigaciones, y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de haberse advertido la existencia de ofrecimientos de asesoramiento en inversiones en el mercado de capitales por parte de una plataforma digital denominada COINX WORLD, donde se ofrecían diversas herramientas para obtener una alta rentabilidad, realizando inversiones diversificadas que permitirían maximizar los retornos y minimizar el riesgo.

Que en esa línea se observaron menciones como las siguientes: *"Invertí tu vida, Invertí en CoinxWorld"* - *"Invertimos por vos en ... Wall Street con tecnología de vanguardia, inteligencia artificial, bots y un equipo de expertos traders"*; *"Invertí y Gana el mayor interés mensual!"* - *"En Coinx invertís tu dinero y retirás tu rentabilidad mes a mes, o podés reinvertirla las veces que quieras obtiene la mejor rentabilidad del mercado!"*.

Que se realizó un relevamiento en la página web <https://www.coinxworld.com/>, en las diversas redes sociales y notas periodísticas de donde surge que el Sr. Juan Manuel MALASPINA sería el director de Inversiones de COINX WORLD (fs. 15).

Que se ha observado que no sólo se ofrece el servicio a través del sitio mencionado *ut supra*, sino que también tienen presencia en distintas redes sociales tales como Instagram, LinkedIn, donde mediante diversas publicaciones se realizaban ofrecimientos.

Que de la cuenta de la red social Facebook se observó, entre otras, la mención de *"Consultor financiero – Servicios de ayuda financiera"*, observándose además de la cuenta de la red social Instagram que la misma posee 272 mil seguidores y que utilizan la expresión *"Invertí tu vida, invertí con Coinx"* (fs. 9/12).

Que se solicitó a la Subgerencia de Registro, en el ámbito de la Gerencia de Agentes y Mercados (en adelante “GAYM”), informe si CoinX, y/o Coinx World u homónimo y el Sr. Juan Manuel MALASPINA (CUIT: 20-40021285-7) se encontraban inscriptos o en trámite de inscripción en los Registros llevados por ante esa Gerencia, informándose que no se encuentran inscriptos en el Registro de Agentes que lleva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y que “(...) *no lo estuvieron con anterioridad, ni se encuentran tramitando la inscripción al mismo*”.

Que por otra parte se solicitó a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor (en adelante “GGCyPI”), informe si el Sr. Juan Manuel MALASPINA se encontraba inscripto o en trámite de inscripción en los Registros Públicos de Idóneos llevados por ante esa Gerencia, informándose que no se encontraba inscripto en ninguno de los registros correspondientes.

Que el artículo 2° de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y mod. define a la oferta pública como la *“Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”*.

Que en ese orden de ideas, no puede dejar de mencionarse que toda intervención en el régimen de la oferta pública de valores negociables requiere necesariamente de una autorización expresa de esta CNV, conforme lo disponen los artículos 47, 82 segundo párrafo y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831, ello a los efectos de garantizar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Que en igual sentido, el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. y mod.) establece que todo aquel que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables deberá abstenerse de: *“(...) a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión”*.

Que además, es oportuno tener presente que para desempeñar las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, se requiere contar con la idoneidad exigida por la CNV –en virtud de los lineamientos dispuestos en el Capítulo V del Título XII de las NORMAS (NT. 2013 y mod.)- a los fines de garantizar que, quienes realicen esas actividades, cuentan con el nivel de competencia e integridad establecido.

Que por todo lo precedentemente expuesto, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar a COINX, COINX WORLD y al Sr. Juan Manuel MALASPINA, al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de ofrecimientos personales, comunicaciones impresas o de cualquier página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y modificatorias, el Decreto N° 471/2018 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a COINX, COINX WORLD y al Sr. Juan Manuel MALASPINA (D.N.I. 40.021.285) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados a invertir en valores negociables a través del sitio web <https://www.coinxworld.com/> o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que COINX, COINX WORLD y el Sr. Juan Manuel MALASPINA (D.N.I 40.021.285) no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública y/o a ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables a través del mencionado sitio web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente a COINX, COINX WORLD y al Sr. Juan Manuel MALASPINA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.